

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD

VIVA LA UNION.

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—Num. 292.

Los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto de cualquiera cantidad por razon de los honorarios respectivos á los Sres. Diputados, que pasaron á la jura para princesa de Asturias, de nuestra legitima Reina Doña Isabel II, realizarán su pago en la Depositaria de este Gobierno politico dentro del preciso término de ocho dias despues del recibo de esta circular; bajo apercibimiento de apremio en su defecto que despacharé sin otro aviso. Almeria 21 de Noviembre de 1836.—*Agustin Alvarez Sotomayor.*

Otra.—Num. 193.

Repetidas veces se tiene prevenido por este Gobierno politico á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que no se valgan de espesos para remitir pliegos á esta Capital, cuyo conocimiento me deba corresponder por la autoridad que ejerzo, á no ser que su objeto interese sobremanera al orden público, ó sean de aquella clase de comunicaciones que el buen sentido designa como urgentes, por la importancia de sus resultados perentorios. Esta medida aconsejada por la politica y la economia no ha sido cumplida por algunos pueblos, como acaba de suceder por parte del alcalde de Instincion, que para manifestarme no habia novedad en el espíritu público de aquellos vecinos, ha remitido un pliego de Justicia en Justicia, causando gastos crecidos, y lo

que es mas digno de consideracion, alarmando con este género de comunicaciones á los pueblos del tránsito y aun á esta Capital, á donde llegó el espreso á deshora de la noche, y cuando sus puertas estaban cerradas, tiempo hacia. En consecuencia, pues, de todo, prevengo por última vez, que los Alcaldes y Ayuntamientos me remitan por el correo ordinario los pliegos que traten de negocios de que me incumba conocer, no valiéndose de ningun medio extraordinario, y por consiguiente costoso y de gravámen á los fondos del comun para hacerlo á cualesquiera autoridades provinciales, mientras no fuesen de un interes muy conocido para el servicio nacional, para la conservacion del orden y tranquilidad de los pueblos: en la inteligencia de que los Alcaldes ó Ayuntamientos que desatiendan esta prevencion, pagarán sus individuos, de propio peculio, el coste que ocasionen á cada uno de los pueblos del tránsito, si los pliegos vienen de Justicia en Justicia, ó reintegrarán á los fondos del comun el importe que hayan abonado á los conductores. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 22 de Noviembre de 1836.—*Agustin Alvarez Sotomayor.*—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia.

Diputacion provincial de Almeria.

Para poner á cubierto los granos existentes en las paneras de los Pósitos, de la rapacidad de los enemigos de la patria si invadiesen esta provincia, ha acordado esta Corporacion prevenir á VV. que inmediatamente y bajo su responsabilidad, procedan á repartir y entregar desde luego á los labradores de ese pueblo, á proporcion de las necesidades de cada uno.